

Mar del Plata, 01-2-2016

VISTO las constancias obrantes en el expediente administrativo 10.225 - 9 - 2001, cuerpo 1; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente hasta el 21.01.2011, disponía que las multas por infracción a los deberes formales serían graduadas por el Departamento Ejecutivo “...entre el equivalente a uno (1) y cien (100) jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Pública de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon...”, disposición ésta que diera origen a los Decretos Nº 1407/88 y sus modificatorios, 1104/89 y 2051/01, tendientes a su reglamentación y efectiva implementación.

Que la reforma introducida en dicha norma por Ordenanza Nº 20.093 tuvo por objeto incorporar un nuevo parámetro de graduación para tales infracciones, las que en la actualidad oscilarán entre uno (1) y cien (100) “importes mínimos” fijados por la Ordenanza Impositiva como anticipo de la tasa para cada período respecto de cada actividad.

Que, asimismo, la constante evolución y mayor complejidad de la administración tributaria local –reflejada en las sucesivas modificaciones dispuestas en el texto del ordenamiento fiscal durante los últimos años–, ha puesto de manifiesto la necesidad de incorporar al régimen sancionatorio vigente nuevas conductas reveladoras de incumplimientos de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos locales, todos extremos que imponen, a su vez, la necesidad de reemplazar la reglamentación pertinente por una más adecuada a la realidad actual y concordante con el marco normativo vigente.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- La multa aplicable en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del agente de información previstos por el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal –o el que en el futuro lo reemplace–, será graduada en función del importe fijado para la tercera infracción en la multa prevista por el artículo 3º inciso b) apartado 2) del presente Decreto, conforme el siguiente esquema:

Primera infracción.....	1 vez el importe
Segunda infracción.....	2 veces el importe
Tercera Infracción y siguientes infracciones.....	3 veces el importe por cada infracción

ARTÍCULO 2º.- La multa aplicable en el supuesto de omisión de efectuar retenciones por parte del agente de retención será equivalente a dos (2) veces el importe dejado de retener por el agente.

...///

...///

ARTÍCULO 3º.- La multa por infracción a los deberes formales será impuesta conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ordenanza Fiscal vigente –o el que en el futuro lo reemplace-, de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) TASA POR SERVICIOS URBANOS/CONTRIBUCIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO INFANTIL: la multa será graduada en función del importe básico anual correspondiente a la Tasa por Servicios Urbanos según artículo 1º de la Ordenanza Impositiva –o el que en el futuro lo reemplace-, conforme el siguiente esquema:

Por falta de presentación de la Declaración Jurada Impositiva Catastral:

	<u>Unidad de Medida</u>
Primera infracción.....	3 básicos anuales
Segunda infracción.....	4 básicos anuales
Tercera y siguientes infracciones.....	5 básicos anuales por cada infracción

El importe básico anual será el vigente al tiempo de la aplicación de la sanción, correspondiendo una unidad de medida por cada cien (100) metros cuadrados o fracción de superficie construida no declarada a los fines fiscales en tiempo oportuno –esto es, en el plazo fijado por el artículo 11 incisos 3) y 4) de la Ordenanza Fiscal, o el que en el futuro lo reemplace-.

- b) TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE/FONDO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA: la multa será graduada en función del importe mínimo fijado por el artículo 9º inciso a) de la Ordenanza Impositiva –o el que en el futuro lo reemplace-, conforme el siguiente esquema:

1. Responsable persona humana:

Primera infracción.....	3 importes mínimos
Segunda infracción.....	4 importes mínimos
Tercera Infracción.....	5 importes mínimos
Cuarta y siguientes infracciones.....	6 importes mínimos por cada infracción

2. Responsable persona jurídica (s/artículos 146 y 148 del Código Civil, texto s/Ley N° 26.994):

Primera infracción.....	6 importes mínimos
Segunda infracción.....	8 importes mínimos
Tercera infracción.....	10 importes mínimos
Cuarta y siguientes infracciones.....	12 importes mínimos por cada infracción

...///

...///

- c) TASA POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA/DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS: la multa será graduada en función del importe anual fijado por el artículo 11 inciso a) de la Ordenanza Impositiva –o el que en el futuro lo reemplace–, conforme el siguiente esquema:

1. Responsable persona humana:

Primera infracción.....	3 veces el importe
Segunda infracción.....	4 veces el importe
Tercera Infracción.....	5 veces el importe
Cuarta y siguientes infracciones.....	6 veces el importe por cada infracción

2. Responsable persona jurídica (s/artículos 146 y 148 del Código Civil, texto s/Ley N° 26.994):

Primera infracción.....	6 veces el importe
Segunda infracción.....	8 veces el importe
Tercera Infracción.....	10 veces el importe
Cuarta y siguientes infracciones.....	12 veces el importe por cada infracción

- d) DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y EXTRACCIÓN DE MINERALES: la multa será graduada en función del importe unitario fijado por el artículo 38 inciso a) de la Ordenanza Impositiva –o el que en el futuro lo reemplace–, multiplicado por la cantidad de metros cúbicos o tonelada métrica de mineral explotado o extraído, conforme el siguiente esquema:

1. Responsable persona humana:

Primera infracción.....	2 veces el importe
Segunda infracción.....	3 veces el importe
Tercera Infracción.....	4 veces el importe
Cuarta y siguientes infracciones.....	5 veces el importe por cada infracción

2. Responsable persona jurídica (s/artículos 146 y 148 del Código Civil, texto s/Ley N° 26.994):

Primera infracción.....	4 veces el importe
Segunda infracción.....	6 veces el importe
Tercera Infracción.....	8 veces el importe
Cuarta y siguientes infracciones.....	10 veces el importe por cada infracción

- e) DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS: la multa será graduada en función del importe unitario fijado por el artículo 40 inciso e) apartado 12.b)

de la Ordenanza Impositiva –o el que en el futuro lo reemplace–, multiplicado por la cantidad de unidades de medida del hecho imponible según la actividad de que se trate, conforme el siguiente esquema:

f)

	<u>Unidad de Medida</u>
Primera infracción.....	3 veces el importe
Segunda infracción.....	4 veces el importe
Tercera Infracción.....	5 veces el importe
Cuarta y siguientes infracciones.....	6 veces el importe por cada infracción

g) TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES: la multa será graduada en función del importe fijado por el artículo 76 inciso a) apartado 1) de la Ordenanza Impositiva –o el que en el futuro lo reemplace–, conforme el siguiente esquema:

Primera infracción.....	1 vez el importe
Segunda infracción.....	2 veces el importe
Tercera Infracción.....	3 veces el importe
Cuarta y siguientes infracciones.....	4 veces el importe por cada infracción

h) INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES QUE NO POSEAN GRADUACIÓN ESPECÍFICA (aplicable en forma genérica a todos los gravámenes municipales):

Primera infracción.....	\$ 1000.-
Segunda infracción.....	\$ 1500.-
Tercera y siguientes infracciones.....	\$ 2000.-

Los valores consignados en este inciso se actualizarán anualmente, en forma automática a partir del 1º de Enero de cada año, en idéntico porcentaje al aumento que hubiere registrado el importe mínimo fijado por el artículo 9º inciso a) de la Ordenanza Impositiva –o el que en el futuro lo reemplace– en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 4º.- La multa por omisión en el ingreso de tributos prevista por el artículo 49 de la Ordenanza Fiscal –o el que en el futuro lo reemplace–, será graduada conforme el siguiente esquema:

a) Por omisión parcial:

En el primer año fiscal	20% del gravamen omitido
En el segundo y hasta el quinto año fiscal inclusive.....	25% del gravamen omitido

b) Por omisión total:

En el primer año fiscal	40% del gravamen omitido
En el segundo y hasta el	

Quinto año fiscal inclusive..... 45% del gravamen omitido

...//

Las escalas precedentes serán nuevamente aplicables desde su tramo inicial a partir del sexto año consecutivo contado desde el año de la primera sanción, aún cuando no hubieren mediado nuevas sanciones en dicho período intermedio.

ARTÍCULO 5º.- La multa por resistencia a la fiscalización prevista por el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal –o el que en el futuro lo reemplace–, será graduada en función del importe fijado por el artículo 9º inciso a) de la Ordenanza Impositiva –o el que en el futuro lo reemplace–, conforme el siguiente esquema:

Primera infracción.....	50 importes mínimos
Segunda y siguientes infracciones	70 importes mínimos por cada infracción

ARTÍCULO 6º.- Las multas por defraudación previstas por el artículo 51 de la Ordenanza Fiscal –o el que en el futuro lo reemplace–, serán graduadas conforme el siguiente esquema:

Primera vez	2 veces el tributo defraudado al Fisco.
Segunda vez	3 veces el tributo defraudado al Fisco.
Tercera vez y siguientes.....	4 veces el tributo defraudado al Fisco.

ARTÍCULO 7º.- La Agencia de Recaudación Municipal será Autoridad de Aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 8º.- Las multas aplicadas de conformidad con las previsiones del presente Decreto se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) o en un veinticinco por ciento (25%) en los casos de pago único (contado) e íntegro de las mismas efectuado dentro de los diez (10) o veinte (20) días posteriores a la notificación de la sanción aplicada, respectivamente.

ARTÍCULO 9º.- Deróganse los Decretos Nº 1407/88, Nº 2166/96 y Nº 2051/01.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda – Agencia de Recaudación Municipal, Dirección de Coordinación de Recursos.

CANO
REGISTRADO BAJO Nº 195

ARROYO